



INFORME SECRETARIAL.

Mediante memorial arrimado el 14 de octubre de 2021 el mandatario judicial del demandante presenta desistimiento de las pretensiones de esta demanda de pertenencia, en virtud al acuerdo conciliatorio extraprocésal al que llegaron todas las partes el 7 de octubre de 2021 en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio. Se allega la respectiva acta de conciliación donde consta que todas las partes asistieron a través de la plataforma zoom.

Le informo que en este proceso se encontraba pendiente de designar curador ad litem a las personas indeterminadas.

Manizales, 19 de octubre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-202100444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede el vocero judicial del demandante Roberto Ramírez Valencia manifiesta que desiste de las pretensiones formuladas en la presente demanda de Pertenencia promovida en contra de Luz Mary Ramírez de Guerrero, Amparo Ramírez de Quintero, Jairo Ramírez Valencia, Martha Lucía Ramírez Valencia, Julián Andrés Ramírez Castro, Sandra Lorena Ramírez Castro y Personas Indeterminadas, con ocasión al acuerdo conciliatorio extraprocésal llevado a cabo por las partes el 7 de octubre de 2021 en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio, diligencia a la cual asistieron todas las partes a través de la plataforma zoom, según constancia dejada en la respectiva “ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN”, y en la cual en el ordinal quinto se consignó:

“QUINTO: Las partes manifiestan expresamente que renuncian a futuras reclamaciones judiciales o extrajudiciales que se encuentren sustentadas en los mismos hechos y bajo las mismas circunstancias que dieron origen al presente acuerdo. Y, a desistir de las que ya hubiere iniciado, si es del caso, encontrándose satisfecho en el acuerdo alcanzado.

El señor ROBERTO RAMIREZ VALENCIA expresamente se compromete a desistir de las pretensiones promovidas en contra de los señores MARTHA LUCÍA RAMÍREZ VALENCIA, JAIRO RAMÍREZ VALENCIA, AMPARO RAMÍREZ DE QUINTERO, LUZ MARY RAMÍREZ DE GUERRERO, SANDRA LORENA RAMÍREZ CASTRO Y JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTRO y en consecuencia a solicitar la terminación del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia que noche el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Manizales – Caldas, bajo el radicado 17001-40-03-009-2021-00444-00.

/.../”.

Por ser procedente lo peticionado, al tenor de lo ordenado por el artículo 314 del C.G. P. se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda deprecada, pues concurren en este asunto los presupuestos exigidos por la disposición en cita, es decir, no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso, la petición la ha elevado el mismo procurador del demandante, quien cuenta con plena facultad para desistir, además de ser la voluntad del mismo demandante quien instauró la demanda y el desistimiento de pretensiones se impetró de forma incondicional frente a los demandados quienes participaron en el acuerdo conciliatorio donde convinieron desistir de esta demanda; desistimiento que conlleva las consecuencias procesales y sustanciales señaladas en el citado canon normativo en su inciso 2°.

En lo que atañe con la condena en costas, el juzgado se abstendrá de imponer condena por este concepto, teniendo en cuenta que no hay oposición de la parte demandada y estuvieron de acuerdo con el desistimiento de la demanda -art. 316, numeral 4° ibídem-.

En colofón y por ser procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones en la presente demanda y el consecuente archivo del proceso.

En virtud a la decisión adoptada, se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-18803. Por secretaría se expedirá el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en este proceso Declarativo de Pertenencia iniciado por Roberto Ramírez Valencia en contra de Luz Mary Ramírez de Guerrero, Amparo Ramírez de Quintero, Jairo Ramírez Valencia, Martha Lucía Ramírez Valencia, Julián Andrés Ramírez Castro, Sandra Lorena Ramírez Castro y Personas Indeterminadas, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Sin condena en costas a la parte demandante referenciada, por así permitirlo el artículo 316 ibídem.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-18803. Por secretaría se expedirá el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en la forma indicada en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- ARCHIVAR el presente trámite, previo registro en el aplicativo Justicia XXI que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f78ffa6b5a3ff5f879eb132a3273cc09c52acc45d350d4cf8f03e3cfc647fd**

Documento generado en 19/10/2021 04:34:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>